

Donces Recargados, satisfaca la Extraordinaria  
Tribucion; y porque la R. Hacienda no case cosa de  
ex parte, como sucede, mediante la obligacion que  
y S. no ha podido cumplir; Siendo para esto por  
aun el D. Juan Fernandez, y Compania mejor  
propuesta, y la hagan mas ventajosa, obligand  
gan el Deseo que haga S. la R. Hacienda  
Comunite ano, o desando sin incorporar esta co  
Arbitrio de Basilla, y Sosa, como dexa el del a  
tes. O, otros que la penetracion de S. pueda  
a Beneficio de Publico, porque ala verdad, lo  
tor que hemos Reconocido dan un merito por  
Y aunque Reflexionamos que con todo S. no  
Cumpla hasta aqui, con el R. Poraxio; Sin em  
podemos omitir el hacerle presente que la R.  
cion Extraordinaria Reputada a este Pueblo con  
trecientos, sesenta mill, r. y once mrs. anuales  
Solo quatro mazarvedices de a sumbre de Vin  
de S. para supago han producido annualm  
mas de Ciento, y cinquenta mill r. de que se  
que los ocho mazarvedices que Reanda la Adm  
cion de Millones, administrados por S. o el  
diente deve Rendir mas de trecientos mill r.  
Violencia, ni duda, de fama que con estos do  
estos que ay en el Oino solamente parece ha  
Cubriosa, y se puede pagar la Extraordinaria  
tribucion sin necesidad de otros Recargos. Y  
atencion Nos parece que tomando esta conside  
que Merece a sumpto de tanta gravedad, de por

